CONTRATO Nº 95 /2013

ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA USO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COMPAÑIA.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, representada en este Acto por **el ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORAN**, Presidente del Directorio, con domicilio en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma Unipersonal **LUBRIMOTOR de DESSIDERE CRUZ VIADIU**, propietaria y Representante Legal con R.U.C. Nº 1203539-4, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de calle Avda. Quinta Nº 951 c/ Parapití de esta Capital, representada en este Acto por la propietaria de la citada empresa, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.-

El financiamiento del Suministro derivado del presente Contrato se hará con fondos propios de **LA CONTRATANTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 36 de fecha 30 de mayo de 2013, Programa Anual de Contrataciones (PAC) Nº 235883/2013.-

El presente Contrato se efectúa en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2013, aprobado por disposición del Directorio de **LA CONTRATANTE,** de conformidad al Acta Nº 25 de fecha 23 de mayo de 2013, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la **ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA USO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COMPAÑÍA (ITEM 5),** que serán proveídos por el PROVEEDOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. El presente Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones y las Comunicaciones Suplementarias enviadas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2013 AD REFERENDUM;
c. Las instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato, publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d. La Oferta del PROVEEDOR, sus anexos y demás documentos remitidos por el mismo, debidamente firmado;
e. La resolución de la adjudicación del Contrato emitida por LA CONTRATANTE y su respectiva notificación; y
f. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio contratado, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-

LUBRIMOTOR
DE DESSIREE CRUZ
Avda. 5ta. 951 c/ EE.UU.
Tel.: 374-233

El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega de los bienes suministrados y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El Suministro debe estar de acuerdo en todo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, el Programa de Suministros así como la Oferta y demás documentos remitidos por el PROVEEDOR. De acuerdo a dichos documentos, los Suministros adquiridos deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.-

CLÁUSULA CUARTA: RELACION ENTRE LAS PARTES.

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designará a su representante, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-

Para los fines de la fiscalización y control del suministro, LA CONTRATANTE estará representada por un fiscal designado por su representante.-

LA CONTRATANTE, a través del fiscal designado por su representante, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá toda cuestión que surja con el PROVEEDOR, acerca de la calidad y aceptabilidad del suministro, de la forma de llevarse a cabo y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.-

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA.

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por LA CONTRATANTE, a entregar la totalidad del Suministro de los bienes adquiridos, objeto del presente Contrato, en el lugar señalado por la misma, conforme al Plan de Entrega aprobado, dentro de los 30 (treinta) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Contrato.-

CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por LA CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

Cuando por algunas de las causas mencionadas en el párrafo precedente el PROVEEDOR previese o tuviese retrasos en la entrega del Suministro, deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE, solicitando la prórroga que considere necesaria y suficiente, dentro del plazo de 10 (diez) días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho que motivó la solicitud, acompañando la documentación correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prorroga, LA CONTRATANTE comprobará la situación y si correspondiese concederá la que considere necesaria.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del PROVEEDOR en la ejecución de éste Contrato, y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están

DIBRIMOTOR
DE DESSIREE CRUZ
Avda. 5ta. 951 c/ EE.UU.
Tel.: 374-233

incluidos los gastos generales del PROVEEDOR así como los imprevistos, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en éste Contrato.-

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Suministro adquirido determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la oferta del PROVEEDOR, asciende a un monto de **G. 19.500.800.- (GUARANÍES DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS.-)**, con I.V.A. incluido, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Marca	Proced.	Present.	Unid. de Med.	Cant.	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
5	15121501-001	Aceite 3D SAE 40W para uso en motor generadores	LUBER	MEXICO	Tambor de 200 litros como mínimo	Litros	1.600	12.188	19.500.800
							PRECIO TOTAL		19.500.800

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPORTE Y ENTREGA.

Todos los gastos de transporte del Suministro hasta su entrega, correrán por cuenta del PROVEEDOR y deberá contar con personal suficiente para realizar la entrega. Los bienes serán recepcionados previa verificación técnica de los productos por el Fiscal designado, en el Sub-Depósito Sección Abastecimiento – Departamento Gestión del Parque Automotor – Gerencia de Logística – Edificio MARCONI de COPACO S.A., sito en las calles Coronel López y Testanova, de lunes a viernes en horario de 07:30 a 14:30 horas.-

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Una vez concluida la entrega total de los suministros, en el lugar indicado, el PROVEEDOR deberá comunicar a la COPACO S.A., para que dentro del plazo de 5 (cinco) días calendario, proceda a realizar las pruebas de verificación técnica de los mismos.-

Si las pruebas resultaren satisfactorias o no se encontraren ítems pendientes, los representantes de LA CONTRATANTE suscribirán los Protocolos de Verificación Técnica, los cuales servirán de base para la emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria.-

En el caso que las pruebas técnicas no resulten satisfactorias, LA CONTRATANTE dentro de los 5 (cinco) días calendario de finalizadas las pruebas, notificará a PROVEEDOR la imposibilidad de otorgar lo solicitado, comunicando los motivos. Una vez solucionados los ítems pendientes, el PROVEEDOR presentará una nueva solicitud. Los gastos en que incurriere LA CONTRATANTE para la realización de esta nueva verificación, correrán por cuenta del PROVEEDOR.-

LA CONTRATANTE dentro de los 5 (cinco) días de presentación de dicha solicitud deberá iniciar la verificación técnica de los mismos en base al Protocolo de Pruebas y si estos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las documentaciones del Contrato se emitirá el Protocolo de Verificación Técnica, que servirá de base para que LA CONTRATANTE expida el Acta de Recepción Técnica Provisoria.-

La emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva, significará a todos los efectos, el cumplimiento por parte del PROVEEDOR, de todas sus obligaciones contractuales en éste Contrato y será emitido a solicitud del interesado, luego de 10 (diez) meses de haberse realizado la Recepción Técnica Provisoria del suministro.-

LUBRIMOTOR
DE DESSIREE CRUZ
Avda. Sta. 961 c/ EE.UU.
Tel.: 374-233

La fecha de entrega de los suministros en el Sub-Depósito Sección Abastecimiento – Departamento Gestión del Parque Automotor – Gerencia de Logística, será considerada la fecha de terminación real del suministro, en caso de que las verificaciones técnicas resulten satisfactorias.-

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO.

El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE. El presente Contrato es de ejecución presupuestaria anual.-

El pago se efectuará una vez obtenido el Código de Contratación (CC), emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes.

El pago de los Suministros se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud por escrito, acompañada de la Factura correspondiente y del Acta de Recepción Técnica Provisoria del Suministro emitida por el representante de LA CONTRATANTE según el Plan de Entrega y Cumplimiento.-

De la factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 1° de la Ley N° 3.439/2007, que modifica el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y las deducciones impositivas fijadas por Ley.-

El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones.-

La aceptación de la factura correspondiente y la autorización de pago por parte de LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los suministros que dichas cantidades refieran.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el PROVEEDOR no entregase el Suministro en el plazo fijado en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada día de atraso, una multa equivalente a 0,25% (cero coma veinte y cinco por ciento) calculado sobre el valor del Suministro en demora, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, el PROVEEDOR entregará a LA CONTRATANTE una fianza de Cumplimiento del Contrato, por medio de una Garantía Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, que deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato – Sección VI - Formularios del Pliego de Bases y Condiciones.-

La vigencia de esta Garantía se mantendrá por un plazo de 30 (treinta) días calendario, con posterioridad a la fecha de Recepción Técnica Definitiva de los Bienes, certificada por LA CONTRATANTE.-

LUBRIMOTOR
DE DESIREE CRUZ
Avda. Sta. 951 c/ EE.UU.
Tel.: 374-333

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 2051/2003.-

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias.-

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta al PROVEEDOR dentro de los 30 (treinta) días calendario, posteriores a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD.

El PROVEEDOR garantiza que los bienes suministrados son nuevos y responden a la calidad e idoneidad de los mismos, conforme a las Especificaciones Técnicas y están a su cargo exclusivo y son de su cuenta todos los gastos que demande la devolución de los mismos cuando fuese rechazado por LA CONTRATANTE, debiendo el PROVEEDOR corregir o repararlos a completa satisfacción de LA CONTRATANTE, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días calendario a partir de la fecha del rechazo.-

ELPROVEEDOR deberá garantizar por el período de hasta 10 (diez) meses de acuerdo a las especificaciones de cada bien, contados a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del PROVEEDOR.-
b. Por quiebra del PROVEEDOR.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-
d. Por suspensión de la entrega del suministro, imputable al PROVEEDOR, por más de 60 (sesenta) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por fraude o colusión del PROVEEDOR debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-
f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"
g. Por disolución de la sociedad.-

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los 15 (quince) días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas establecidas.-

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregasen los suministros, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del PROVEEDOR.-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte de LA CONTRATANTE.-

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte del suministro adquirido efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-

LUBRIMOTOR
DE DESSIREE CRUZ
Avda. Sta. 951 c/ EE.UU.
Tel.: 374-233

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE.

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario.-
b. Por la suspensión de la entrega del suministro por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesto por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por los motivos señalados precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la cual dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR.

El PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-
Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para el suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.-

En los casos mencionados en esta cláusula, el período de entrega final será aplazado por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor.-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales del suministro licitado y todo cuanto pueda influir sobre su fabricación, provisión y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir con el compromiso asumido en virtud de este Contrato.-

CUBRIMOTOR
DE DESSIREE CRUZ
Avda. 5ta. 951 c/ EE.UU.
Tel.: 374-233

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

El PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar los reajustes en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*" y del Artículo 84 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, modificado por Decreto Nº 5174/2005.-

El PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar los reajustes siempre y cuando la variación del IPC publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), haya sufrido una variación en un valor igual o mayor al 15% (quince por ciento), referente a la fecha de entrega del suministro. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.-

No se reconocerán reajustes de precios si los suministros se encuentran en demora respecto al Cronograma de Entregas aprobado. El pago del reajuste no estará sujeto al plazo establecido para el pago del suministro principal. -

El PROVEEDOR no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a LA CONTRATANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 y en las Condiciones Generales del Contrato.-

En caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación" y de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.-
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

CLAUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resolviera suspender la adjudicación de la Contratación, como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, en caso de que LA CONTRATANTE, ya hubiese suscripto el Contrato resultante de la adjudicación, la misma procederá a la

LUBRIMOTOR
DE DESSIREE CRUZ
Avda. Sta. Bbl c/ EE.UU.
Tel.: 374-233

inmediata suspensión de la ejecución del Contrato, hasta que la Dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.-

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del presente Contrato se establece por 12 (doce) meses, contados a partir del día siguiente de la firma del mismo.-

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 8 (ocho) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de junio del año dos mil trece.-

DESSIREE CRUZ VIADIU
Propietaria
FIRMA UNIPERSONAL LUBRIMOTOR

LUBRIMOTOR
DE DESSIREE CRUZ
Avda. 5ta. 951 c/ EE.UU.
Tel.: 374-233

ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORAN
Presidente del Directorio
COPACO S.A.